

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MIGUEL ANGEL CHALARCA MARTINEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00041-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra MIGUEL ANGEL CHALARCA MARTINEZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. 066456100006193, 066456100005290, 066456100003476 y 4866470212320436, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que MIGUEL ANGEL CHALARCA MARTINEZ suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las obligaciones derivadas de los pagarés No. 066456100006193, 066456100005290, 066456100003476 y 4866470212320436, los cuales tenían un plazo establecido para su pago, junto con los intereses corrientes y moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valores pagarés 066456100006193, 066456100005290, 066456100003476 y 4866470212320436, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, MIGUEL ANGEL CHALARCA MARTINEZ, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de MIGUEL ANGEL CHALARCA MARTINEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 066456100006193

1.1- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS m/cte (\$10.598.092,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006193, que se aportó con la demanda.

1.2. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS m/cte (\$779.927) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 7 de junio de 2018 y el 7 de junio de 2019, más un DTF de 7.0 punto, sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 1.1.

1.3. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1.1, desde el 8 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 066456100005290

2.1.- La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$ 4.472.043.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100005290, que se aportó con la demanda.

2.2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS m/cte (\$ 257.018) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 27 de febrero de 2020, más un DTF de 4.66 puntos, sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 2.1.

2.3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 2.1, desde el 28 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Pagaré No. 066456100003476

3.1.- La suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$1.118.244.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100003476, que se aportó con la demanda.

3.2.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS m/cte (\$ 87.522) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2018 y el 12 de septiembre de 2019. más un DTF de 6.0 puntos, sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 3.1.

3.3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 3.1, desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Pagaré No. 4866470212320436

4.1.- La suma de DOS MILLONES TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$2.003.143.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470212320436, que se aportó con la demanda.

4.2.- Por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS m/cte (\$ 16.130) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 14 de junio de 2018 y el 21 de junio de 2019, sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 4.1.

4.3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4.1, desde el 22 de junio de 2019.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA** identificada con cedula de ciudadanía número **CC. 12.112.273 de Neiva** y **TP. 36059 del C.S.J.**, para que actué en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso

.- **CUARTO: AUTORIZA a MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula No. **1.075.291.466** de Neiva-Huila, **TP. 337.930** del C.S.J; identificado como se registra en el escrito de la demanda, para que actúe como dependiente judicial del abogado ejecutante como quiera que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. Respecto de **ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H); **JHOAN SEBASTIAN VARGAS CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.265.988 de Neiva (H); **PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H); **DIEGO ANDRADE BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.265.520 de Neiva (H), **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.307.257 de Neiva (H) y **VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H), se autoriza solo para que reciban información, retiren oficios y copias de las piezas procesales toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 21 de julio de 2020, se
notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria